CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA CAMILA RIVERA ARCILA Y DIEGO ARMANDO MAZUERA QUINTERO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

Scanned with CamScanner

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

Scanned with CamScanner

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

Scanned with CamScanner

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

07/12/2024

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Camilo Rivera
C.C 1002 958 91
COLOCADOR (A)



Diego Marulanda
C.C 1127 044186
COLOCADOR (A)



:.C
OLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores maría Alejandra rivera y Bryan Rivadeneira mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

Scanned with CamScanner

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

Scanned with CamScanner

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

Scanned with CamScanner

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

29/10/2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Ma Alejandra Rivera
C.C 29660928
COLOCADOR (A)

Bryan Rivadeneira
C.C 1006332412
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE JENNY ISABEL RIVERA RODRIGUEZ Y JHON JAIRO MONTES ORDOÑEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yenni Isabel Rivera
C.C 66966502
COLOCADOR (A)



Jhon J. Montes
C.C 94469196
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **CLAUDIA XIMENA RIVERA TRIVIÑO Y RUBEN DARIO URBANO RODRIGUEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***18/07/2025***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Claudia Rivera.
C.C 1.113.528.390
COLOCADOR (A)

Ruben Dario Urbano R.
C.C 1.113518072
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Rad 1 209.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ORTIZ y FRANCISCO WILSON RAMIREZ CARMONA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 11

% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 5/22/2014

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra L.R.O
C.C 29662837

C.C 15482759

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE JANETH RODRIGUEZ Y JHON EVERT FLORES URIBE** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

COLOCADORES INDEPENDIENTES regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse a mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA. DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yanet Rodriguez Cerón
C.C 25480280
COLOCADOR (A)

C.C 94446079
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE LORENA RODRIGUEZ CABRERA Y MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ GRANADOS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 d Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pe las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LO COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS I TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LO COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a l **CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORE INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las factur o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proce consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contra regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previs por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributar mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retenc en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIM DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palm el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, s nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcion en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

loreta Rodriguez C.
C.C 1113520304
COLOCADOR (A)



María del Socorro gonzales
C.C
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: EMILY RODRIGUEZ Y MARIA DOLORES RODRIGEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de LA CONTRATANTE. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de LA CONTRATANTE de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**1) Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE** incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias clausulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Ley 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **16/09/2020**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Emily Rodriguez C.
C.C 1114 839171



maria Dolores Rc
C.C 66655798



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ZAIRA VALENTINA RODRIGUEZ GARCIA y NATALI GARCIA CACHAYA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **29/05/2025**

LA CONTRATANTE



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Zaira García
C.C 1076905033
COLOCADOR (A)

Natali García Cachaya
C.C 33750 850
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Luz Marina Rodriguez Lòpez** y **Maribel Mendez López**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **01 de Noviembre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

LUZMARINA — C.C 29501588

Maribel Mendez — C.C 29.503.312

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Maria Nelly Rodriguez Sanchez** identificado con cedula **N° 66.881.816** y **Yuly Rodriguez Sanchez** identificado con cedula **N° 1.113.655.852**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Articulo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) Treinta y un dias del mes de Octubre del año 2007 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

x C.C Yuly Rodríguez S. C.C

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE BLANCA RUTH ROJAS CALERO Y OMAR HERNAN LENIS ROJAS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dla **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Blanca Ruth Rojas.
C.C 29809792
COLOCADOR (A)

Omar Lenis Rojas
C.C 6221286
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Marleny Rojas** y **Maria Yuli Garcia Rojas**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier averia o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anule formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas; para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código de Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento de pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T. modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **16 de Febrero de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Rojas Maylen
C.C 66705239

Maria Yuly Garcia R
C.C 29 347 793

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **OLGA LUCIA ROJAS Y STEFANNIA GUARIN ROJAS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***31/07/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Olga Lucia Rojas
C.C 31 573 289
COLOCADOR (A)

Stefania Guarin Rojas
C.C 1107839904
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Maria Patricia Rondon Bonilla y Hector Gomez**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **8%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Ley 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T. modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **26 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66 881250

C.C 16885587

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **JANETH ZULEIMA RONDON LUENGAS Y MAURICIO ORTIZ POLANIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de sus firmas, por otra parte, quien se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en Contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 9% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el

Incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 21/02/2018

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66.882.755 de Florida Valle

C.C. 16.886.721 de Florida Valle

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores FREHILIANNIS LORENA RONDON MEDINA Y EDDIE POSSO RAMIREZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS** - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

28/08/2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Fredy Liannis R
C.C 66349148
COLOCADOR (A)

Adrie Posso
16 258147
C.C
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **KAREN TATIANA ROSENDO NUÑEZ Y GRICELDO NUÑEZ VENTE** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***25 DE NOVIEMBRE 2025***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Kevin Rosendo
C.C 1.112.218.162
COLOCADOR (A)



Nuñez
C.C 18.606.670
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE DILMA ISABEL ROSERO Y LEIDY YOHANA LENIS LOPEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jhon Rosero
C.C 1113514502
COLOCADOR (A)



Leidy Lenis
C.C 1113 513 830
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE LINA MARCELA ROSEO SALAZAR Y LUZ DARY CASTRILLON MOSQUERA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Lina Marcela Rosero
C.C 1113.513.390
COLOCADOR (A)

C.C 66.968.663
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores YINA MARCELA RUALES CASTRO Y SANDRA LORENA CASTRO RIVERA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

Scanned with CamScanner

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

Scanned with CamScanner

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

Scanned with CamScanner

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

16/01/2022

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yina Marcela Rojas C.
C.C
COLOCADOR (A)



Sandra Lorena Castro
C.C
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

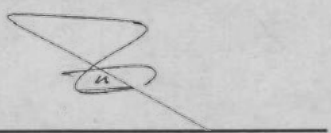
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ERIKA LORENA RUIZ y LUIS ALFONSO BARRIOS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo

tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse a mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA. DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 16 de enero de 2017

LA CONTRATANTE



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Erika L. Ruiz J.
C.C 1113667815



Luis Ramos
C.C 16239689



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE ELISABETH SAA Y JOHAN MAURICIO SAA RIVAS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dla **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Elisabet Saa Rivas
C.C 29346547
COLOCADOR (A)



Johan Mauricio Saa
C.C 1007000575
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LAURA MARIA SAAVEDRA CASTRO y VICTOR ALFONSO AGUIRRE PEDRAZA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **1/26/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Laura Saavedra
C.C 1143949475
COLOCADOR (A)



Victor Aguirre
C.C 1130.691.626
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **JANETH SAAVEDRA GONZALEZ CC.31.540.197 y MARIA PATRICIA ESCOBAR MUÑOZ CC.39.442.420** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No

permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES *INDEPENDIENTES*** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del

presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***«30/08/2024»***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Janeth Saavedra
31540647



María Patricio Esobar M
3 39 442 420



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: EVELYN LIZETTE SAENZ LOPEZ y WILMER ALEXIS YAGUARA CALDERON mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier averia o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** - Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca BVCE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de LA **CONTRATANTE. i)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocacion de apuestas en forma [illegible] en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un termino no menor a dos días **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES** Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Ley 1450 de 16 de Junio de 2011 es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicara la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Articulo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2005". **DECIMA.- DIFERENCIAS.-** las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Camara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **12/22/2022**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

EVELYN SAENZ
C.C 1.144.134.488
COLOCADOR (A)

C.C 1-113-637 862
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE CONSUELO SALAZAR Y GLORIA AMPARO DIAZ SALAZAR** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dla **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C
COLOCADOR (A)

Gloria Amparo Diaz.
C.C 66878601
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **LUZ ANGELICA SALAZAR CC. 1.088.729.783 y HOOVER DOMINGUEZ CASTAÑO CC. 94.270.439** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No

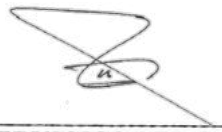
permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del

presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legitimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***«01/03/2025»***

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Luz Angelica Salazar
C.C 1088279783
COLOCADOR (A)

Hasur Dominguez Castro
C.C 94270439
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ERIKA TATIANA SALAZAR RINCON y HECTOR IVAN CASTILLO SALAZAR mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; d) Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **5** % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **1/24/2020**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Evika Salazar
C.C 1128226038
COLOCADOR (A)



Heit. Castillo
C.C 94330837
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: PAOLA ANDREA SALCEDO GARCIA y HERMES ENRIQUE TOVAR SANCHEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 3/23/2022

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Paola Andrea Salcedo.
C.C 29661035
COLOCADOR (A)



Hermes Tovar
C.C 16264722
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca, representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: DANIELA SANCHEZ ESCOBAR y JHON FREIDER MARTINEZ SAAVEDRA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a LA CONTRATANTE a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de LA CONTRATANTE de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

0227

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos dias; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS.**- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **08/08/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Daniela Sanchez E.
C.C. 1148338834
COLOCADOR (A)



Jhon f Martinez
C.C 1136735784
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **DIANA MARIA SANCHEZ CASTRO Y LUZ AIDA CASTRO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en ntrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten s técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el

A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para **LOS COMODATARIOS** de restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento y solamente podrán retenerlos cuando habiendo sufrido perjuicios por el mal estado o calidad de las cosas estos no hayan sido debidamente indemnizados. No obstante podrá darse por terminado de manera inmediata sin que haya lugar a indemnización por parte del COMODANTE cuando se haga mal uso de los mismos por parte de los COMODATARIOS, se ponga en peligro la estabilidad económica del COMODANTE por el no pago de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS o se incumpla una cualquiera de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS. **Sexta. Valor de los bienes. – LOS COMODATARIOS,** conjuntamente con **EL COMODANTE**, estiman el valor de los bienes en **$4.194.880M/cte**. Suma que deberán pagar **LOS COMODATARIOS** si incumplen alguna o todas las cláusulas contractuales. Si **EL COMODANTE** ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en favor de **LOS COMODATARIOS**, cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario. **Séptima. Estado de los bienes.-** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en buenas condiciones de uso y presentación y en perfecto estado de funcionamiento. **Octava. Cláusula penal.-** Si **LOS COMODATARIOS** incumplieren una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberán pagar a **EL COMODANTE** la suma de pesos **$ 4.194.880 M/cte**. **Novena. Cláusula compromisoria.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Palmira, el día **09 de mayo de 2018**

El COMODANTE
SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COMODATARIOS

Diana Mª Sánchez
C.C. 29.505.892.

Luz ayda castro
C.C 29 501 576

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA ANGELICA SANCHEZ CUNDUMI y HERMINSUL SANCHEZ CUNDUMI, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **27/02/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:



Maria angelica
C.C 1113.639.792
COLOCADOR (A)



Hermin[illegible]
C.C 1469[illegible]
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y. Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: YURY VANESA SANCHEZ MORENO y XIMENA ALEXANDRA SANCHEZ MORENO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **2/3/2022**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

x Daniela Sánchez
C.C 1113655916
COLOCADOR (A)



x Ximena Sánchez
C.C
COLOCADOR (A) 1114824088



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 06 de febrero 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE MARTHA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ Y YAZMIN VIVIANA OSORIO SANCHEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el día de 30 marzo 2022

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 42117327
COLOCADOR (A)

C.C 1144032113
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores**, MARIA ANGELICA SANDOVAL GRANADA Y LIBIA PAOLA SANDOVAL GRANADA**mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciar las apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Pradera (Valle) el día 09 de octubre 2020 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

María Angélica Sandoval
C.C 66967501



Libia Paola Sandoval
C.C 66 970 408



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ISABELLA SANDOVAL ROJAS Y FABIAN SANDOVAL CANTUNI mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las

cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **5 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula

de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

3/5/2024

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

CC 1111658675
COLOCADOR (A)

C.C 16536985
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

Pg. 149.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: RAFAEL SANTACRUZ - y CARLOS ALBERTO NINO CHAPARRO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje

del 12 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 10/3/2006

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 6499607 C.C 4899562

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: SANDRA PATRICIA DEL CARMEN SANTA MARIA y LUIS EVELIO MIRANDA SANTAMARIA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **18/12/2024**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra P. Del Carmen Santanario
C.C 66.932273
COLOCADOR (A)

Luis Evelio Miranda Santamaria
C.C 6.402032
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: IVAN MAURICIO SILVA TRIBIN , y WILMAN GUZMAN MUÑOZ , mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **26/06/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 909 75444 78
COLOCADOR (A)

C.C 6646424
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: DIANA CAROLINA SOLARTE ARMERO y MERCEDES ARMERO MUÑOZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 24/11/2025

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Diana Carolina Schutt Armero
C.C 1.113.639.340
COLOCADOR (A)



Mercedes Armero
C.C 66.766803
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **YELANY ANDREA SOLARTE QUIÑONES CC 1.112.483.170 y YULIAN DAVID PRADO ALVAREZ CC 1.114.824.820** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Coopsalud ES, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2010/10 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación estipulada en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.** Son sus obligaciones. **a)** Darles buen uso y cuidado a los elementos entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar oportunamente vendidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar de manera la totalidad de los formularios dañados o

mal diligenciados para la apulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestacion de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***«06/02/2026»***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE **S.A**

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yelany D Solarte
C.C 1112483170
COLOCADOR (A)

Willian David Prado A.
C.C 1114 824 820
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: Jacqueline Soto y Hanna Vanegas. mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo

tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 16 de enero de 2017

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jacqueline Soto.
C.C 66858625.

Martinez Vargas
C.C 37303415.

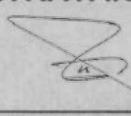
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARITZA SOTO VELEZ y MARIA ESTHER VELEZ DE SOTO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 9% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 6. septiembre 2005 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE



APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yanitza Soto V. — C.C 66 756 865 Pal

Esther Veloz de Soto — C.C 31 136 174

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **YERELDIN SUAREZ CELIS y JAVIER FERRO MEDINA,** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Pradera (Valle) el día 11 de Abril de 2015 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yeraldin Suarez C.C 1060874761.

Javier FERRO C.C 1729[illegible]

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: SHARI SUAREZ ROSERO y JUAN DIEGO SUAREZ MARMOLEJO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé

el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **01/24/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Shary Suarez Rosso
C.C 1114620353
COLOCADOR (A)

Juan Diego Suarez
C.C 1113694496
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ESCILDA MARIA SUAZA VARELA y GUSTAVO ADOLFO MENDOZA RIVAS** , mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **7 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán

partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **01 de abril de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Gustavo A Mendoza R

C.C 66781167

C.C 6.625.810 Pal

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: OLGA MARIA TAFUR CUADROS Y ALEJANDRO MINA ESCOBAR mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados. **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 16 junio de 2017

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 29-354-230

C.C 4745563

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: Sandra Patricia Tamayo Ramirez y Eudora Ramirez Marendes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Pradera (Valle) el mes 7/1/2003 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra P Tamayo R
C.C 66 930 834. Pra

*EUSOAR R
C.C 29.696.917

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores JUAN CARLOS TEGUE GRANJA Y KELLY YOHANA TEGUE VALENCIA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

20/02/2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Kelly Tegue.
C.C
COLOCADOR (A)



C.C 16866155
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)